

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobados definitivamente con carácter expreso por el Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión de 19 de diciembre de 2009, las propuestas de modificaciones sobre las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y ordenanzas reguladoras de precios públicos para 2010, se publica dicho acto, así como el texto íntegro de las mismas en anexo a este anuncio. Contra este acto únicamente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ N° 071/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

- Se modifica el artículo 19.1, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 19 – Gestión de Tributos de vencimiento periódico.

1. Los Tributos de vencimiento periódico (impuestos y tasas que se devengan el uno de enero de cada año) se gestionan a través de Padrones o Matriculas. Dichos Padrones o Matriculas se elaboran por el Área de Gestión Tributaria, efectuando la Intervención su fiscalización y toma de razón, aprobándose por el órgano competente.

- Se modifica el artículo 30, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 30. Normas de Gestión de Tasas y Precios Públicos por Prestación de Servicios o Actividades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en cada una de las Ordenanzas de tasas y precios públicos, la gestión se realizará por los Centros gestores donde la actividad o el servicio se preste o realice.

ESCUELA DE MÚSICA

1. Antes del comienzo del curso la Dirección del Centro tramitará el expediente de bonificaciones y exenciones del precio público establecidas en la Ordenanza, que será remitido para su aprobación por el órgano competente, previa fiscalización de la Intervención. El expediente constará de la siguiente documentación:

- Relación de alumnos con derecho a bonificación o exención e importe de las mismas.
- Certificado de la Dirección del centro sobre el número de asignaturas en que está inscrito el alumno, en el caso de reducción por inscripción en más de un instrumento.
- Copia del Libro de Familia del alumno y fichas de matrícula de los miembros de la familia, en su caso, en los supuestos de exención para familias numerosas.

2. Finalizado el plazo de inscripción o matrícula del curso la Dirección del Centro presentará expediente comprensivo de la relación de alumnos, asignaturas e importe de las cuotas correspondientes según

tarifas establecidas en la Ordenanza. Dicho expediente, previamente fiscalizado por la intervención, será aprobado por el órgano competente, que generará el reconocimiento del derecho.

Mensualmente se tramitará el correspondiente expediente.

3. Para la devolución de ingresos indebidos, el correspondiente expediente será remitido por la Dirección del Centro para su aprobación por el órgano que lo aprobó, previa fiscalización de la Intervención. En dicho expediente constará informe de la Dirección del Centro relativo a las causas o motivos de la devolución de que se trate, importe de las cuotas objeto de devolución, relación de alumnos y justificantes de pago.

ESCUELA DE DANZA Y TEATRO

1. Finalizado el plazo de inscripción o matrícula del curso la Dirección del Centro presentará expediente comprensivo de la relación de alumnos, asignaturas e importe de las cuotas correspondientes según tarifas establecidas en la Ordenanza. Dicho expediente, previamente fiscalizado por la intervención, será aprobado por el órgano competente, que generará el reconocimiento del derecho.

Mensualmente se tramitará el correspondiente expediente.

2. En el caso de devolución de ingresos, el correspondiente expediente será remitido por la Dirección del Centro para su aprobación por el órgano que lo aprobó, previa fiscalización de la Intervención. En dicho expediente constará informe de la Dirección del Centro relativo a las causas o motivos de la devolución de que se trate, importe de las cuotas objeto de devolución, relación de alumnos y justificantes de pago.

COLONIAS URBANAS, CAMPAMENTOS DE VERANO Y OTRAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS CONCEJALÍAS.

1. Finalizado el plazo de inscripción de la actividad de que se trate la Dirección del Centro presentará expediente comprensivo de la relación de asistentes e importe de las cuotas correspondientes según tarifas establecidas en la Ordenanza. Dicho expediente, previamente fiscalizado por la intervención, será aprobado por el órgano competente, que generará el reconocimiento del derecho.

2. En los casos de devolución de ingresos el correspondiente expediente será remitido por la Dirección del Centro para su aprobación por el órgano que lo aprobó, previa fiscalización de la Intervención. En dicho expediente constará informe de la Dirección del centro en el que conste nombre, N.I.F. y domicilio de los interesados, importe de las cuotas, justificantes de pago y motivos o causas de la devolución de que se trate.

CONCEJALÍA DE DEPORTES

1. Finalizado el plazo de inscripción o matrícula del curso se presentará expediente comprensivo de la relación de alumnos, asignaturas e importe de las cuotas correspondientes según tarifas establecidas en la Ordenanza. Dicho expediente, previamente fiscalizado por la intervención, será aprobado por el órgano competente, que generará el reconocimiento del derecho.

Trimestralmente se tramitará el correspondiente expediente.

2. En los casos de devolución de ingresos el correspondiente expediente será remitido para su aprobación, por el mismo órgano que asumió el reconocimiento de derecho, previa fiscalización de la Intervención. En dicho expediente constará informe de la Dirección del Centro en el que conste

- **Se modifican los apartados 3 y 5 del artículo 93**, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 93.- Procedimiento y criterios de concesión

3. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, que podrá delegar cuando el importe de la deuda sea inferior a 12.000 euros, en los siguientes órganos:
 - a) En el Concejal de Hacienda, si la deuda es superior de 6.000 euros y se halla en período voluntario.
 - b) En el Tesorero, en todos los supuestos de período ejecutivo y en los de voluntaria por importe de hasta 6.000 euros.
5. Los criterios generales de concesión de aplazamiento son:
 - a) Las deudas de importe inferior a 1.500 euros podrán aplazarse por un período máximo de tres meses.
 - b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500 euros y 3.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta seis meses.
 - c) Si el importe se sitúa entre 3.001 y 6.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 12 meses.
 - d) Por importe superior a 6.001 euros se podrá conceder hasta 18 meses de aplazamiento o fraccionamiento

Todos los fraccionamientos se realizarán mediante pagos de carácter mensual. Concediéndose de forma excepcional aplazamientos de las deudas por períodos más largos que los establecidos en este artículo, para deudas con importe inferior a 300 euros.

Para otros fraccionamientos o aplazamientos de pagos por imposiciones tributarias, se estará a lo establecido en cada una de las Ordenanzas Fiscal de gestión de cada figura impositiva, así como, en el resto de normativa de carácter tributario.

- **Se modifica el artículo 96.1**, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 96 - Garantías

1. Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar es superior a 300 euros, será necesario constituir garantía, que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Disposición final:

La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

nombre, N.I.F. y domicilio de los interesados, importe de las cuotas, justificantes de pago y motivos o causas de la devolución de que se trate.

OTROS CRÉDITOS NO TRIBUTARIOS

1. El Ayuntamiento es titular de otros créditos, para cuya realización se dictan algunas reglas en el presente artículo.
2. La gestión de estos ingresos se realizará por los Centros gestores o Áreas municipales correspondientes.
3. En la notificación al interesado se hará constar el plazo de pago de la correspondiente deuda que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan y en caso de no establecer un plazo, se hará constar el general del Reglamento General de Recaudación. De dicha notificación se dará traslado a la Intervención a los efectos del reconocimiento del derecho y a la Tesorería /Recaudación junto con la copia del acuse de recibo del interesado a los efectos del cómputo del plazo para el cobro de la deuda.
4. Cuando se efectúe el cobro de dichas deudas la Tesorería/Recaudación expedirá la correspondiente carta de pago al interesado.

- **Se modifica el artículo 33.5**, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 33 – Solicitud y tramitación

5. El Servicio de Gestión Tributaria tramitará el expediente, elaborando propuesta de resolución que, informada por Intervención, se elevará al órgano competente para que adopte el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal.

- **Se modifica el artículo 64**, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 64 - Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo. Así como, su resolución.
- b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
- c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:
 - 1) Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.
 - 2) Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
 - 3) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
 - 4) Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
 - 5) Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.
 - 6) En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará al Ayuntamiento del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.
 - 7) Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

Nº 072/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 3.1 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 6, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 6º. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

4. Gozarán de una bonificación del 33 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de categoría general.

Asimismo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de categoría especial.

La bonificación mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación del título de familia numerosa, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentar el sujeto pasivo la correspondiente solicitud acompañada de la documentación (original y copia o fotocopia compulsada del título de familia numerosa) durante los meses de enero y febrero. Transcurrido dicho plazo, la bonificación se aplicará en el ejercicio siguiente al de la solicitud. La presentación de la citada documentación solo será necesaria cuando se solicite por primera vez la bonificación y cuando se renueve o modifique la condición de familia numerosa.

La bonificación se disfrutará únicamente por un inmueble que será el de la residencia habitual de la familia, acreditando este extremo a través de certificado de empadronamiento.

Disposición adicional: Aplazamiento o fraccionamiento de pago

Los obligados tributarios, previa solicitud, podrán aplazar o fraccionar el pago del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de la vivienda habitual de la unidad familiar. Dicho plazo de fraccionamiento o aplazamiento tendrá un período máximo de 24 meses, a contar desde la finalización del período voluntario ordinario de pago.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá realizarse mediante escrito obligatoriamente tendrá que estar registrado con fecha anterior - como mínimo 30 días - a la finalización del período de pago voluntario. En dicha solicitud deberá manifestarse de forma clara si se solicita aplazamiento o fraccionamiento.

Los solicitantes deberán reunir, para su concesión, los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el término municipal de Tres Cantos.

b) Acreditar mediante certificado expedido por el órgano competente y certificado de fe de vida laboral, la condición de parado de larga duración, entendiéndose como tal, llevar los doce meses inscrito, ininterrumpidamente, como demandante de empleo. Teniendo que encontrarse, por lo tanto, en esa condición de parado, el ejercicio anterior al que se solicita aplazar o fraccionar.

c) Que el inmueble para el que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento constituya la vivienda habitual. Entendiéndose como tal, aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

d) Que el valor catastral del inmueble sea inferior a ciento cincuenta mil euros.

e) Acreditar mediante documentación emitida por la AEAT o presentada ante la misma, que la unidad familiar no ha obtenido ingresos en el que superen en dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

La solicitud no podrá ser concedida en el caso de que el solicitante o los miembros de la unidad familiar mantengan deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento.

El aplazamiento o fraccionamiento se concederá sin exigir la presentación de garantía.

El aplazamiento o fraccionamiento concedido se suspenderá y quedará anulado de forma automática, cuando se compruebe la inexactitud o falsedad de algunos de ellos. En tales supuestos de suspensión y anulación deberá procederse al pago de las cantidades debidas en el plazo de diez días naturales a dicha suspensión, computándose el plazo establecido desde su notificación.

En caso de solicitud de fraccionamiento el mismo se realizará mediante la domiciliación de recibos en periodos mensuales. El impago de dos plazos consecutivos producirá la anulación del fraccionamiento.

En el caso de aplazamiento se deberá producir el pago dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo.

Los intereses que se devenguen en aplicación del interés legal, tanto en los aplazamientos como fraccionamientos, serán asumidos por el Ayuntamiento y se recogerá en una partida de gasto dentro del presupuesto del ejercicio correspondiente.

Disposición final:

La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 073/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 3.4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- Se modifica el artículo 8.3, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 8º. Base imponible

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste

que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por ciento. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. Y no será de aplicación en los supuestos en que los nuevos valores catastrales sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Disposición final:

La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 071/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 3.5. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Se añade el apartado 3 del artículo 5, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 5º.

3. La obra de construcción de viviendas de protección pública, de acuerdo con la definición que de las mismas efectúa la normativa de la Comunidad de Madrid, gozará de una bonificación del 25 % sobre la cuota del impuesto. Cuando el sujeto pasivo del impuesto sea una administración pública o sus organismos autónomos o una entidad sin fines lucrativos sujeta al régimen jurídico de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, gozará de una bonificación del 40 % sobre la cuota del impuesto.

Las bonificaciones establecidas en este artículo, sólo se aplicarán a instancia de parte, por lo que se deberá solicitar dicha bonificación junto con la correspondiente solicitud de licencia, y siempre con anterioridad al inicio de las obras.

Disposición final

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 075/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 4.1 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

- Se modifica el artículo 7, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que a continuación se indican.

Epígrafe 1: Documentos expedidos por la secretaría general:		
1.- Certificaciones de residencia, convivencia, empadronamiento u otros extremos del padrón vigente		Gratuito
2.- Certificaciones respecto a extremos de padrones anteriores		4,10 €
3.- Certificaciones de Acuerdos o Decretos del año en curso		4,10 €
4.- Certificación de bienes en el municipio		4,10 €

5.- Certificaciones de Acuerdos o Decretos de años anteriores	20,40 €
6.- Bastanteo de poderes	32,70 €
7.- Compulsa o cotejo de documentos,, cada página (anverso o reverso)	0,30 €
7.1.- Compulsa o cotejo de documentos, toda la documentación exigida en relación con un determinado interesado y expediente (hasta 80 páginas)	15,50 €
8.- Compulsas de documentos para pruebas selectivas de personal convocadas por el Ayuntamiento, por el conjunto de documentos	8,10 €
9.- Compulsas de documentos para optar a subvenciones de proyectos de cooperación al desarrollo y de educación al desarrollo y de sensibilización de la población de Tres Cantos, realizados por entidades no lucrativas (conjunto de documentos)	4,10 €
10.- Compulsas de documentos referidos a memoria de ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, de educación al desarrollo y de sensibilización de la población de Tres Cantos, realizados por entidades no lucrativas subvencionados por este Ayuntamiento	Gratuito
Epígrafe 2: Documentos relativos a servicios de urbanismo:	
1.- Certificaciones relativas a las condiciones urbanísticas del suelo:	
Suelo Urbano	171,80 €
Suelo urbanizable sectorizado	147,20 €
Suelo no urbanizable	88,30 €
Redes públicas	57,80 €
2.- Certificación sobre la legitimidad del uso y otras certificaciones urbanísticas	13,00 €
3.- Compulsa de planos (DIN A4 o DIN A3) y documentos de proyectos y expedientes urbanísticos, por cada compulsa	0,30 €
Epígrafe 3: Documentos relativos a servicios económicos:	
1.- Avance de liquidaciones	5,70 €
2.- Ejemplar de Ordenanzas Fiscales	7,40 €
3.- Certificaciones del pago de las liquidaciones de ingresos municipales	13,90 €
Epígrafe 4: Otros documentos:	
1.- Otras Certificaciones	6,20 €
2.- Derechos de acceso a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento o el Área Deportiva Municipal:	
GRUPO A1 o equivalente	30,90 €
GRUPO A2 o equivalente	23,10 €
GRUPO C1 o equivalente	15,40 €
GRUPO C2 o equivalente	11,60 €
GRUPO E o equivalente	9,20 €
3.- Publicaciones diversas: el importe del precio de cada publicación será aprobado por la Junta de Gobierno Local, previa formalización del expediente acreditativo del coste.	
4.- Cambios de titularidad en licencias de actividad (act. inocuas) y urbanísticas	204,50 €
5.- Solicitud de copia o información de expedientes:	
Base fija por cada expediente	18,30 €
Base variable por cada fotocopia: fotocopia DIN A4/DIN A3	0,10 €
6.- Licencias por la tenencia de animales potencialmente peligrosos	12,60 €

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 076/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 4.7 ORDENANZA FISCAL DE LAS TASAS POR SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE APOYO A LA FAMILIA

- Se modifica el artículo 7, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 7º. Gestión

En lo relativo a la gestión, ésta se realizará a través del Centro Municipal de Servicios Sociales. Toda persona interesada en que se le presten los servicios, deberá presentar solicitud específica en el Registro Municipal. El/la trabajador/a social correspondiente estudiará y emitirá un informe sobre la cuantía de la tasa que deberá abonar el usuario en función del baremo establecido por esta Ordenanza. Dicho informe será elevado al órgano competente, por el/la Concejal/a responsable del Área, para su aprobación. El acuerdo tomado por dicho órgano será notificado por escrito al usuario.

La Concejalía correspondiente, previo estudio técnico de su departamento, podrá proponer al órgano competente, cuando lo estime conveniente porque circunstancias especiales así lo aconsejen, la prestación del servicio del Centro de Día Asistido San Camilo subvencionando, en su caso, la aportación del usuario.

Los usuarios quedarán obligados anualmente a la presentación de los documentos que les requieran por parte de los Servicios Sociales, para revisar sus situaciones socioeconómica, familiar y de salud. Si no se entregaran los documentos solicitados por los Servicios Sociales, en las fechas notificadas, se entenderá que el usuario desiste de la solicitud que motivo el servicio que se venía prestando, procediéndose a suspender la prestación del servicio al usuario.

La prestación de cada uno de los servicios, estará condicionada a la limitación presupuestaria, quedando los usuarios solicitantes en lista de espera. Tras la aprobación del usuario y su cuota correspondiente por el órgano competente, aquellos usuarios que posean resolución expresa de alguna Comunidad Autónoma sobre su grado y nivel de dependencia y se determine en su Programa Individual de Atención el Servicio de Ayuda a Domicilio o el Centro de Día Asistido, pasarán a tener preferencia sobre los usuarios no dependientes en la prestación de los citados servicios.

Disposición final:

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cuotas 2.009 actualizadas por Acuerdo nº 0129/2009 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de enero de 2.009 (BOCM nº 37 de 13 de febrero de 2.009)

Nº 077/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 4.8 ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES.

- Se modifica en el título de la Ordenanza Fiscal 4.8, la denominación del “Área deportiva Municipal”, pasando a denominarse “Concejalía de Juventud y Deportes”
- Se modifica el artículo 1, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 1º. Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización de instalaciones y prestación de servicios de la Concejalía de Juventud y Deportes.

- Se modifica el artículo 2, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los distintos servicios e instalaciones de la Concejalía de Juventud y Deportes.

- Se modifica el artículo 3, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen las instalaciones y disfruten o se beneficien de los servicios o las actividades prestados por la Concejalía de Juventud y Deportes.

- Se modifica el artículo 5, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 5º . Cuota.

La cuota será la fijada en la tarifa:

TEMPORADA 2009/10		
CONCEPTO	ABONADO	NO ABONADO
ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. Tarifa / hora		
Pista de Tenis, Pádel, Frontón o Bádminton	3,10	5,50
Pista de Pádel de cristal	6,20	9,30
Pista de Squash (incluida iluminación)	6,20	9,30
Pista polideportiva exterior (Fútbol Sala, Baloncesto, Voleibol y similares)		12,60
Pista de Patinaje y Fútbol sala- Polideportivo Laura Oter		18,50
Pabellón cubierto - pista central		34,00
Pabellón cubierto - pista transversal 1/3		29,70
Grandes campos (Fútbol 11, Rugby y similares)		82,90
Campo de Fútbol 7- hierba artificial		46,60

- Se modifican los apartados 1, 4, 7 y se añade el apartado 8, del artículo 7, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 7º. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1. Los mayores de sesenta años y mayores de cincuenta y cinco años que se encuentren en situación de prejubilación, paro prolongado o autovalimiento limitado, tendrán acceso gratuito a las instalaciones y Escuelas Deportivas Municipales de natación para mayores, debiendo únicamente, proveerse de la tarjeta de abonado del tipo “D”.
4. Por motivos de intervención familiar derivados de dificultad social y/o protección de menores (arts. 11 y 12 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil), la Concejalía de Servicios Sociales podrá proponer la reducción o gratuidad de la utilización de instalaciones, prestación de servicios y/o provisión de la tarjeta de abonado de la Concejalía de Juventud y Deportes, a usuarios de Servicios Sociales. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un informe emitido por los Trabajadores Sociales del Departamento de Servicios Sociales, que recogerá la justificación de la propuesta, la persona, actividad (como máximo se podrán inscribir en una actividad o escuela deportiva con derecho a exención), prestación o uso de la instalación requerida y el tiempo por el cual se propone la reducción o gratuidad. La propuesta será aprobada por el Órgano competente en los términos recogidos en el informe.
7. La posesión de la tarjeta de abonado dará derecho de uso gratuito a los siguientes servicios y/o actividades:
 - a) Mayores de sesenta años y mayores de cincuenta y cinco años que se encuentren en situación de prejubilación, paro prolongado o autovalimiento limitado:
 - Escuelas piscina cubierta: Natación mayores, 2 sesiones semanales.
 - Cursos para jóvenes y adultos, Gimnasia mayores, 2 días.
 - Acceso libre a las Piscinas Municipales.
 - b) Para personas con discapacidad:
 - Natación para personas con discapacidad
 - Acceso libre a las Piscinas Municipales.
 - c) Beneficios para todos los/as usuarios/as con tarjeta de abonado:
 - Hasta un 40% de descuento en todas las Escuelas Deportivas Municipales.
 - Hasta un 30% de descuento en todas las tarifas de alquiler de instalaciones deportivas de raqueta (tenis, pádel, frontón, badminton y squash).
 - Uso libre individual exterior (fuera de horario de actividades): Baloncesto (Polideportivo Laura Oter), fútbol (Polideportivo Maliciosa y Polideportivo Islas) y atletismo (Centro Deportivo Gabriel Parellada).
 - Uso libre individual interior (fuera de horario de actividades).
 - Acceso a duchas.
 - Uso de la sala de reuniones para las Asociaciones Deportivas y/o Clubes Deportivos sin ánimo de lucro.
 - Acceso a instalaciones.
8. Beneficios para todos/as los/as usuarios/as de la actividad de “multiuso”:
 - Todos los beneficios de la tarjeta de abonado.
 - Utilización gratuita de la pista de patinaje.
 - Acceso libre a la piscina cubierta municipal, sauna y piscinas de verano.
 - Acceso libre a la sala de musculación-fitness.
 - Reserva anticipada con 48 horas de antelación de las pistas de deportes de raqueta, abonando la tarifa aprobada.
 - Utilización gratuita (con reserva previa) de las pistas de pádel, tenis y squash, hasta las 14,00 horas de lunes a viernes (no festivos y excepto los meses de junio, julio y agosto).

Calle de piscina o Atletismo	39,30	
Sala de reuniones (Asoc. Deportivas sin ánimo de lucro)	0,00	
Sala de reuniones (Asoc. Deportivas con ánimo de lucro)	28,90	
Pabellones por día (previa autorización por la Junta de Gobierno Local)		
- Sin ánimo de lucro	3.864,30	
- Fianza	3.864,30	
- Con ánimo de lucro	11.582,50	
- Fianza	11.582,50	
Alquiler para grabación de programas televisivos y similares sin medios auxiliares de la instalación (obligatorio seguro de responsabilidad civil con cobertura de daños en la instalación a utilizar)		
- Instalación exterior	150,00	
- Instalación interior	175,00	
SUPLEMENTOS		
Iluminación hora de pistas (Tenis, Pádel, Frontón...)	3,00	
Iluminación hora grandes campos, fútbol 7, pabellones y piscinas)	5,20	
Candado taquillas vestuarios	3,10	
Duplicado de Tarjetas de Abonado	3,10	
ABONO MENSUAL DE ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (1 HORA SEMANAL)		
Pista de tenis o pádel: clases particulares	40,00	
Pista polideportiva exterior (Fútbol Sala, Baloncesto, Voleibol y similares)	27,10	
Pista de Patinaje y Fútbol sala- Polideportivo Laura Oter	39,90	
Pabellón cubierto completo - pista central	73,00	
Pabellón cubierto - pista transversal 1/3	63,90	
Grandes campos (Fútbol 11, Rugby y similares)	178,20	
Campo de Fútbol 7- hierba artificial	100,20	
COMPETICIONES		
Precio entrada a partidos de equipos con Convenio de Colaboración (precio máximo autorizado)	12,40	20,70
Juegos Deportivos Municipales: inscripción equipo Fútbol sala adulto o joven (a partir de los 18 años)	695,60	
Juegos Deportivos Municipales: inscripción equipo Fútbol 7 o Baloncesto adulto o joven (a partir de los 18 años)	869,50	
Juegos Deportivos Municipales: inscripción equipo Fútbol sala infantil o menor (hasta los 18 años)	122,20	
Juegos Deportivos Municipales: inscripción equipo Fútbol 7 o Baloncesto infantil o menor (hasta los 18 años)	134,70	
Suplemento equipo no local adulto (a partir de los 18 años)	207,20	
Suplemento equipo no local infantil o joven (hasta los 18 años)	62,10	

8.- No se tramitará ninguna solicitud de devolución de ingresos indebidos a aquellos/as alumnos/as que tengan algún recibo de la Concejalía de Juventud y Deportes pendiente de pago.

Disposición final

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 078/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 4.9 ORDENANZA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA

- Se modifica el artículo 5, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 5º. Cuotas.

La cuantía de la tasa será la fijada en la tarifa.

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS (CUANTÍA POR HORA)	
Se contempla el prorrateo por el tiempo real.	
TEATRO	193,30 €
AUDITORIO	60,10 €
SALA CONFERENCIAS (SALA 82)	35,00 €
SALA TERTULIAS “JUAN BARTOLOME”	8,90 €
AULA 90	25,00 €
OTROS ESPACIOS	25,00 €
UTILIZACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS	
Técnico de sonido	38,00 € / hora
Técnico de iluminación	38,00 € / hora
Ayudantes de técnico	28,00 € / hora
Auxiliares de sala	28,00 € / hora

Las actividades promovidas por Partidos Políticos y organizaciones sindicales con representación pública en Tres Cantos, así como ONG y otras Administraciones, que correspondan a sus propios fines, obtendrán la cesión gratuita de los espacios y de los recursos materiales y humanos asignados a cada uno de ellos.

Igualmente, podrán cederse gratuitamente los espacios y recursos materiales y humanos, a los promotores de actividades que correspondan con objetivos socioculturales municipales, así como para campañas benéficas o de solidaridad.

- UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL

Para el uso del Teatro Municipal se contemplan dos niveles de utilización:

a) Nivel 1 (básico):

Incluye los siguientes recursos: luz de sala, luz de trabajo, equipo de sonido (consistente en mesa de mezclas, dos micros, dos altavoces, etapa de potencia y reproductor de CD). Sobre el escenario: mesa de conferencias y sillas.
Personal asignado: Auxiliar de sala.

No se tramitará ninguna solicitud de devolución de ingresos indebidos a aquellos/as alumnos/as que tengan algún recibo pendiente de pago.

- Se modifica el artículo 8, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 8º. Normas generales.

1. La Tarjeta de abonado será facilitada por la Concejalía de Juventud y Deportes previo pago de las tarifas establecidas.
2. Se entenderán encuadrados en las tarifas juveniles a los menores de 18 años cumplidos en el año natural, y en las tarifas de adultos desde los 19 años cumplidos en el año natural hasta los 60 años inclusive.
3. En aquellos servicios o actividades propuestos por la Concejalía de Juventud y Deportes que por su duración o período de validez sean proporcionales a los recogidos en la presente ordenanza, se podrá aumentar o disminuir proporcionalmente su cuota.
4. Causarán baja aquellos/as alumnos/as de las Escuelas Deportivas Municipales que no justifiquen debidamente la ausencia al 25% de las clases programadas trimestralmente, a dos semanas consecutivas, o cuando la justificación de las faltas supere el 50% de la programación trimestral; quedando la plaza a disposición de la Concejalía de Juventud y Deportes para el período de abono trimestral inmediatamente posterior, de acuerdo con el calendario lectivo de las Escuelas Deportivas Municipales.

- Se modifican los apartados 2, 3, 4 y 8 del artículo 9, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 9º: Administración y cobranza

- 2.- El pago de las tasas por escuelas deportivas se abonará trimestralmente mediante giro a la cuenta corriente facilitada por los interesados, en las siguientes fechas: 1 de octubre (primer trimestre), 1 de enero (segundo trimestre) y 1 de abril (tercer trimestre).
El pago de los cursos y campañas se efectuará en la cuenta bancaria que al efecto tiene habilitada la Concejalía de Juventud y Deportes.

2.1.- En el caso de baja definitiva en alguna actividad, deberá tramitarse debidamente dicha baja en el P.I.D. del Polideportivo de La Luz, procediendo la Concejalía de Juventud y Deportes a la devolución de la cuota proporcional mensual abonada por adelantado y no disfrutada, previa solicitud presentada por el interesado a tal efecto.

2.2.- En el caso de baja definitiva en algún curso intensivo, dicha baja deberá tramitarse debidamente, antes del inicio del curso, en el P.I.D. del Polideportivo de La Luz, procediendo la Concejalía de Juventud y Deportes a la devolución del importe total abonado, previa solicitud presentada por el interesado a tal efecto.

Una vez iniciados los cursos intensivos procederá la devolución del importe proporcional abonado por adelantado y no disfrutado, desde la fecha de la baja debidamente tramitada en el P.I.D. del Polideportivo de La Luz, previa solicitud presentada por el interesado a tal efecto y exclusivamente en el caso de lesión o enfermedad justificada mediante certificado médico siempre que no haya superado el 50% de las clases.

- 3.- En el caso de error administrativo de la Concejalía de Juventud y Deportes o del Ayuntamiento, procederá la devolución del importe incorrectamente cobrado.
- 4.- En ningún caso se devolverá el precio de la inscripción, que se reserva para sufragar los gastos originados por el proceso administrativo, salvo en el caso de suspensión de la actividad, modificaciones en el horario y/o la instalación efectuadas por la Concejalía de Juventud y Deportes o error administrativo del Ayuntamiento.

servicios técnicos de la Casa de la Cultura, el solicitante será convocado para confirmar todos los datos contenidos en su solicitud y comprobar la disponibilidad de los espacios y servicios solicitados. En ese momento, el solicitante procederá a abonar mediante autoliquidación el importe correspondiente.

5.- Una vez utilizado el espacio solicitado y/o realizado el servicio, y a la vista de las comprobaciones efectuadas por el personal técnico de la Casa de la Cultura, éste trasladará al Departamento de Gestión Tributaria, en su caso, informe que acredite la realización de liquidación complementaria.

Disposición final:

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 079/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 4.10 ORDENANZA FISCAL DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

- Se modifica el artículo 7.2, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 7º. Cuantía.

2.- Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

TARIFA 1ª	
Apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras	
La cuantía será la fijada en la tarifa en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie ocupada.	
1. Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, y cualquier otra remoción por cada metro lineal o porción, al mes o fracción	5,20 €.
2. Apertura de zanjas para instalación o supresión de servicios de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, por metro lineal o porción, al mes o fracción	5,60 €.
3. Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro, se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas anteriormente.	

Normas específicas de gestión:

- 1.- Se exigirá el depósito previo del importe total de la tasa por el aprovechamiento de la vía pública, conjuntamente con el correspondiente a la tasa por concesión de licencia de obra.
- 2.- La liquidación provisional de la presente tasa, se elevará a definitiva al tiempo y en los mismos términos que la correspondiente por la tasa de la licencia de obra.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales fijarán la cuantía de los posibles gastos de reconstrucción o reparación de las obras de reposición del pavimento y de la depreciación o deterioro del dominio público que puedan ocasionar dichas obras. Dicho importe será comunicado al interesado que

b) Nivel 2 (para actividades o espectáculos que requieran mayor nivel técnico que el anterior):
Incluye el nivel 1 y, en este caso deberán contemplarse los tiempos necesarios de montaje y desmontaje y, además, el compromiso por parte del solicitante de sufragar los gastos correspondientes a operarios y técnicos precisos para dar cobertura al evento.

El solicitante y el personal de la Concejalía de Cultura estimarán el equipo técnico que se precise para la realización de cada acto concreto (operarios, auxiliares técnicos, acomodadores, taquilleros, etc.)

Esta última consideración cabe aplicarla al resto de los espacios de la Casa de la Cultura cuando las necesidades técnicas del acto que vaya a realizarse superen lo estipulado como recursos habituales. Desde la Concejalía de Cultura se establecerá la cuantía de los recursos técnicos y humanos necesarios para cada evento.

Se establece una fianza de 300 € por el uso del Teatro Municipal, con el fin de garantizar posibles desperfectos.

• UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL

La cesión o alquiler del Auditorio contempla la utilización de los siguientes recursos: iluminación no espectacular sobre escenario, mesa amplificada de cuatro canales, tres micros como máximo, altavoces y reproductor de CD.

Se establece una fianza de 200 € por el uso del Teatro Municipal, con el fin de garantizar posibles desperfectos.

• UTILIZACIÓN DE OTROS ESPACIOS

- a) Sala de Conferencias (Sala 82):
Equipada con 70 sillas, de las cuales 40 son de pala, mesa de conferencias y mesa auxiliar.
- b) Sala de Tertulias “Juan Bartolomé” (Sala 83):
Equipada con 30 sillas, mesa de reuniones y mesa auxiliar.
- c) Aula 90:
Equipada con 20 sillas, 20 mesas individuales, mesa de profesor y pizarra.

• Se modifican los apartados 3 y 5 del artículo 7, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 7º. Gestión y cobro

3.- Para facilitar su organización, la solicitud se presentará en el Registro Municipal con, al menos, la siguiente antelación a la fecha del acto:

Teatro Municipal: 30 días.
Auditorio Municipal: 15 días.
Otros espacios: 7 días.

Desde el Registro Municipal la solicitud se derivará a la Concejalía correspondiente a las actividades propuestas por los organizadores del evento o a la naturaleza de la organización promotora. Cuando la solicitud con el visto bueno de la Concejalía correspondiente llegue a los

vendrá obligado al depósito previo (en metálico o mediante aval bancario) de la referida cuantía y siempre antes del otorgamiento de la licencia.	
4.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se ha realizado en forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.	
TARIFA 2ª	
Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico	
Atracciones de Feria	
1.- La ocupación de la vía pública o terrenos de uso público durante las Fiestas Patronales, se tramitará y gestionará con arreglo a los pliegos de concesión que se establezcan desde el Departamento de Contratación, fijándose los puntos de feria y los tipos correspondientes en el Pliego de Condiciones que al efecto se apruebe.	
2.- La ocupación de la vía Pública o terrenos de uso público durante las Fiestas Patronales en terrenos del ferial o colindantes a los feriales que no se hubieran incluido en el Pliego de Condiciones a que se refiere el párrafo anterior:	
a) cualquier tipo de puestos, barracas, etc, por m2 o fracción y día	2,40 €.
b) puestos anejos al ferial, por m2 o fracción y día	2,40 €.
3.- La ocupación de la vía pública o de terrenos de uso público del ferial o colindantes al mismo, por la instalación de casetas de asociaciones ciudadanas, casas regionales o partidos políticos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones de Tres Cantos, durante las Fiestas Mayores:	0,60 euros por m2 o fracción y día
Actividades recreativas que se realicen fuera de Ferias.	
1.- Ocupación de terrenos municipales de uso público con cafés, bares, restaurantes, teatros, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos, al día	60,20 €.
2.- Columpios, norias, látigos, tio-vivos, carruseles, voladores y similares:	
a) Aparatos hasta 6 metros de diámetro movidos a mano, por día	8,00 €.
b) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a mano, por día	9,60 €.
c) Aparatos hasta 16 metros de diámetros movidos a máquina, por día	14,40 €.
3.- Casetas de tiro, rifas y similares, por metro cuadrado o fracción y día	2,00 €.
4.- Ocupación de terrenos con tómbolas, bingos y similares, por cada metro cuadrado o fracción y día	2,00 €.
5.- Ocupación del recinto ferial fuera de las Fiestas Patronales; por m² y día	2,00 €.

Puestos instalados en la vía pública de temporada	
1.- Por cada puesto destinado a la venta de melones, sandías u otras frutas y verduras, por metro cuadrado o fracción durante la temporada	58,60 €.
2.- Por cada puesto de castañas, boniatos, etc, por metro cuadrado o fracción durante la temporada	26,10 €.
3.- Por cada puesto de helados si la autorización es de temporada, por metro cuadrado o fracción	58,60 €.
4.- Puestos de flores u otros que autorizan por temporada, por metro cuadrado o fracción	58,60 €.
Mercadillo Municipal	
1.- Puestos de concesión municipal de 6 metros lineales, por trimestre	133,70 €.
2.- Puestos de concesión municipal, por trimestre y metro lineal	22,30 €.
3.- Puestos de concesión municipal, por metro lineal y día	1,70 €.
Actividades comerciales e industriales	
1.- Rodaje cinematográfico y fotográfico comercial y publicitario, por día	767,70 €.
2.- Venta ambulante, por día	4,30 €.
3.- Otras actividades autorizadas, al año	372,90 €.
Otras instalaciones	
Ocupaciones con aparatos automáticos o no, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, por mes y metro cuadrado o fracción	26,00 €.
TARIFA 3ª	
Instalación de quioscos, mesas y sillas	
La cuantía será la fijada en la tarifa en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie ocupada.	
Quioscos	
Clase de instalación:	
a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos. Por metro cuadrado/año	26,50 €.
b) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por metro cuadrado/año	20,90 €.
c) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos y no incluidos en otros epígrafes. Por metro cuadrado/año	10,40 €.
d) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por metro cuadrado/año	16,90 €.
e) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos. Por metro cuadrado/año	22,40 €.

Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas serán de aplicadas íntegramente a los 10 primeros metros cuadrados de aplicación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20 por 100 en la cuantía señalada en la tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de los productos de venta, que de no ser declarada se calculará en base a una franja perimetral de 1 metro de ancho.

c) En los quioscos del apartado a) en que se expidieran bocadillos, sandwiches, hamburguesas u otros productos de alimentación, las cuotas establecidas se incrementarán en un 30 por 100.

Mesas, sillas y veladores	
. Licencia anual: por metro cuadrado de superficie ocupada o fracción	15,00 €.
. Licencia temporada: por metro cuadrado de superficie ocupada o fracción	11,50 €.

Normas de aplicación:

a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

b) Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de la superficie delimitada para otras ocupaciones e independientemente de la tarifa que por ellas correspondía aplicar), se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en un 20 por 100.

c) La superficie de ocupación será señalizada por los servicios municipales, debiendo el interesado aislarlas mediante la instalación de setos o jardineras. En el supuesto de que la superficie de ocupación no estuviera señalizada o aislada, se aplicará lo establecido en el siguiente apartado como base de cálculo para establecer la superficie ocupada.

d) A todos los efectos se define como conjunto básico de instalación el integrado por una mesa y cuatro sillas, considerándose que la instalación de una mesa supone la de todo el conjunto, y estableciéndose como superficie mínima ocupada por cada conjunto básico la de 4 m². Si la superficie solicitada fuera menor que la resultante de aplicar la mínima del conjunto básico prevalecerá esta última.

Normas específicas de gestión:

- 1.- Las tarifas del precio público aquí reguladas, son independientes y compatibles.
- 2.- Salvo en los aprovechamientos de temporada o por tiempo determinado, la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía u órgano en quien delegue o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- 3.- La autorización de quioscos de carácter fijo o permanente tendrá carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

TARIFA 4ª	
Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones	
La cuantía será la fijada en la tarifa en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie ocupada.	

Ocupación de la vía pública con mercancías	
1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan las industrias con materiales o productos de la industria o comercio a que se dedique su actividad, por metro cuadrado o porción, al semestre o fracción	27,00 €.
2.- Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por metro cuadrado o porción, al mes o fracción	6,60 €.
Ocupación con materiales de construcción	
1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, grúas, vallas, cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por m² o porción, y día.	0,10 €.
En los supuestos de ocupación con vallas u otros elementos de cerramiento que contribuyan a una mejora en la seguridad de las obras y que así sean informados por los servicios técnicos municipales, se aplicará una reducción entre el 50 por 100 y el 90 por 100 sobre el importe de la tasa. La determinación del porcentaje de reducción para cada supuesto, dentro del margen establecido, será aprobado por la Junta de Gobierno Local. La determinación de dicha superficie deberá estar contemplada en el proyecto de obras, dentro del preceptivo estudio de seguridad y salud, que presente el solicitante de la correspondiente licencia.	
2.- Ocupación de vía pública o terrenos de uso público mediante instalación de contenedores para la recogida o depósito de escombros o materiales de construcción o análogos:	
- Por cada contenedor con capacidad hasta 8 m³, al mes o fracción	26,90 €.
- Por cada contenedor con capacidad superior a 8 m³, al mes o fracción	49,80 €.
3.- Andamios y otros elementos análogos por cada m² de ocupación en planta, y por día	0,10 €.

Normas específicas de gestión:

- 1.- Se exigirá el depósito previo del importe total de la tasa por el aprovechamiento de la vía pública, conjuntamente con el correspondiente a la tasa por concesión de licencia de obra.
- 2.-La liquidación provisional de la presente tasa, se elevará a definitiva al tiempo y en los mismos términos que la correspondiente por la tasa de la licencia de obra.

TARIFA 5ª	
Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública	
Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, raíles, tuberías, postes, y otros análogos.	
1.- Palomillas para sostén de cables. Cada una de ellas, al año o fracción	8,70 €.
2.- Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al año o fracción	10,80 €.
3.- Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año o fracción	10,80 €.
4.- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal, al año o fracción	0,10 €.
5.- Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año o fracción	0,10 €.
6.- Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al año o fracción	0,30 €.
7.- Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada metro lineal o fracción, al año o fracción	3,80 €.

2.- Normas de aplicación:
Quedará dispensada la propaganda electoral durante períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general de participación ciudadana, tales como Asociaciones de Vecinos, Deportivas, Culturales, etc., y demás instituciones sin ánimo de lucro, en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al respecto, exigiéndose en cualquier caso, la notificación con plazo mínimo de 2 semanas, para salvaguardar las autorizaciones que previamente hubieran sido concedidas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 080/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 4.13 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD.

- Se modifica el artículo 5.2 , quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 5. Cuotas.

2.- Los usuarios de las dependencias municipales deberán dejar éstas en perfectas condiciones de utilización una vez finalizados los actos, siendo responsables económicos del coste de las reparaciones a que hubiere lugar.

TARIFA			
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS			
Precio por día: Se entiende una jornada de doce horas			
SALÓN DE ACTOS		Día	Hora
1.- Asociaciones y ONG´s.			
Actividades con ánimo de lucro:		374,90 €.	37,50 €.
Actividades sin ánimo de lucro:		Gratuito	Gratuito
2.- Cooperativas, mancomunidades, comunidades de vecinos y análogos.			
Actividades con ánimo de lucro:		374,90 €.	37,50 €.
Actividades sin ánimo de lucro:		187,40 €.	18,70 €.
Actividades directamente relacionadas con objetivos culturales municipales:		Gratuito	Gratuito
OTRAS SALAS		Día	Hora
Precio por día: Se entiende como cuatro horas de uso diario			

8.- Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de aguas o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año o fracción	1,40 €.
9.- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año o fracción	1,40 €.
10.- Por cada poste de hierro, madera o cemento, cualquiera que sea su utilización o destino, al año o fracción	18,90 €.
Aparatos o máquinas automáticas	
1.- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al año o fracción	37,90 €.
Depósitos y aparatos de surtidores de gasolina y otros combustibles	
1.- Depósitos de combustible líquido, sólido, o gaseosos. Por litro de capacidad, al año o fracción	0,10 €.
2.- Por cada surtidor de gasolina o cualquier otra sustancia, al año o fracción	75,80 €.
Grúas	
- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre o fracción.	1.082,80 €.
- Por cada grúa utilizada en la construcción, instalación u otra actividad, en la que no exista vuelo en la vía pública, al día o fracción.	50,00 €.
Normas específicas de gestión: 1.- La cuantía que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. 2.- El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal.	
Otras ocupaciones	
1.- Columna anunciadora de superficie menor a 3 m², al año o fracción, por unidad	23,70 €.
2.- Otras superficies no previstas, por metro cuadrado o porción de superficie de vuelo, al mes o fracción	2,20 €.
3.-Autobuses interurbanos, al mes, por parada	9,20 €.
4.- Pancartas sobre soportes verticales municipales, por m² o porción, al mes o fracción	12,00 €.
5.- Anuncios realizados mediante globo o aeronave. Por cada establecimiento o producto anunciado y día	21,70 €.
6.- Anuncios sonoros circulantes, por día y vehículo	21,70 €.
Corte de calle. Aprovechamientos consistentes en el cierre total o parcial de la vía pública a la circulación de vehículos y/o personas.	
1.- Base fija por autorización:	
- Cierre total	253,10 €.
- Cierre parcial	152,70 €.
2.- Base variable, euros/metro cuadrado de ocupación/día	0,10 €.
Carteleras informativas municipales	
1.- Ocupación de cartelera informativa municipal: - Por cada m² o porción a la semana o fracción	
	4,40 €.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 081/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 4.16 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

- Se aprueba la siguiente Ordenanza Fiscal 4.16, quedando redactada del siguiente modo

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 24.1.a) de este último cuerpo legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil.
2. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquellas.
3. Se produce el hecho imponible de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, tanto si las empresas que prestan servicios de telefonía móvil son titulares de las redes a través de las cuales se prestan aquellos servicios, como si son titulares únicamente de los derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las empresas y entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos, con independencia de que sean titulares de las redes de comunicación o meros titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.
3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

1. Academias o empresas de formación.			
Impartición de cursos:	37,50 €.		15,00 €.
2. Asociaciones y ONG.s.			
Con ánimo de lucro:	21,80 €.		7,20 €.
Sin ánimo de lucro:	Gratuito		Gratuito
UTILIZACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS			
SALÓN DE ACTOS			Hora
Para aquellas cesiones que no sean gratuitas:			
Técnico de iluminación y sonido:			75,00 €.

LOCALES DE ENSAYO DEL CENTRO TORRE DEL AGUA

Se fijará una cuota mínima de 30 euros y máxima de 100 euros por local y grupo. Se establecen módulos mínimos de 3 horas semanales y máximos de 9 horas semanales, el precio que se fija es de 3 euros por hora, local y grupo.

Se aplicará un descuento del 20 por 100 a los grupos inscritos en la Coordinadora de Músicos “Tempo Allegro”. En cualquier caso la tasa no será inferior a 30 euros mensuales.

ESTUDIO DE GRABACIÓN

- Grupos musicales con mayoría de miembros menores de 35 años y empadronados en Tres Cantos (al menos el 50 % de sus miembros) 15 euros por hora de utilización.
- Grupos musicales con mayoría de sus miembros mayores de 35 años y empadronados en Tres Cantos (al menos el 50 % de sus miembros) 20 euros por hora de utilización.
- Otros grupos musicales, entidades e instituciones, 40 euros por hora de utilización.

La Concejalía de Juventud, previa consideración y declaración de interés social, cultural o interés general, podrá considerar la prestación del servicio de forma gratuita, asumiendo dicha concejalía el coste del servicio. Estando esta subvención condicionada a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

- Se modifican los apartados 5 y 7 y se añade el apartado 8, del artículo 7, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 7. Gestión y cobro.

5.- No se autorizará la utilización del local o servicio solicitado sin que la autoliquidación haya sido ingresada.

7.- Para todos aquellos jóvenes entre 12 y 30 años, que dispongan del Carné Descuento de la Casa de la Juventud, se aplicará una reducción de un 10 % en el precio de las actividades organizadas por la Casa de la Juventud. En ningún caso este descuento excederá de la cantidad de 30 euros por actividad.

Para el resto de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Tres Cantos, salvo las que cuenten con algún tipo de descuento específico, se aplicará un 10 % de descuento.

8.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización de las instalaciones no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos y de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa complementaria.

Artículo 5º. Base imponible, tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán los siguientes elementos de cuantificación y sus correspondientes fórmulas de cálculo.

a) Base Imponible

La base imponible se determinará en función de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal disfrutado por el sujeto pasivo, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$BI = Cmf \times Nt + (NH \times Cmm)$$

Siendo:

BI = Base Imponible

Cmf = Consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,9 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2008, que es de 21.602.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008 es: 38.575.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2010 es de 279,1 euros/año.

Por tanto, para 2010 la BI es: $(21.602 \times 58,9 \text{ euros}) + (38.575 \times 279,1 \text{ euros}) = 12.038.639 \text{ euros}$.

b) Tipo de gravamen

El tipo de gravamen es del 1,5 por 100.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente de este Ayuntamiento.

5. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica S. A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas de España, no deberá satisfacerla tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S. A. está sujeta a la tasa, en los términos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Sucesores y responsables.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

- b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.
2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

3. Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone dicho artículo.
2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos y demás ingresos de derecho público aprobada por este Ayuntamiento.
3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición Adicional 1ª. Actualización de los parámetros del artículo 5º.

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt y CE, si así procede.

- c) Cuota básica global
- La cuota básica global (CB) es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible. Para el año 2010 la cuota básica global se cuantifica en: 180.579,58 euros. (1,5% de 12.038.639 = 180.579,58 euros).

d) Cuota tributaria individualizada

La cuota tributaria individualizada es el resultado de dividir la cuota básica global entre los operadores existentes en función de la cuota de mercado correspondiente a cada uno de ellos (incluyendo las modalidades de prepago y postpago). A estos efectos, se presume que la cuota de mercado correspondiente a cada operador es la última publicada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en sus Informes Anuales. Para su cálculo se utilizará esta fórmula:

Cuota tributaria individualizada de cada operador = CE × CB

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

e) Imputación a cada operador

Para el año 2010, la cuota básica global, el coeficiente de participación en el mercado, la cuota tributaria individual y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADOR	CB	CE	CTI (en euros)	CTI/4 (euros)
TELEFÓNICA MÓVILES	180.579,58	48,87%	88.249,24	22.062,31
VODAFONE	180.579,58	33,10%	59.771,84	14.942,96
ORANGE	180.579,58	16,58%	29.940	7.485
YOIGO	180.579,58	0,71%	1.282,11	320,52
EUSKATEL	180.579,58	0,76%	1372,40	343,1

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica global, esto es, representan la cuarta parte de la cuota tributaria individual que corresponde satisfacer a cada operador.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa.

1. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:
- a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2010, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5 y 7, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 082/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 4.17 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DE LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

- **Se aprueba la siguiente Ordenanza Fiscal 4.17,** quedando redactada del siguiente modo

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de este último cuerpo legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la instalación y utilización de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se deriva de la instalación y utilización de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, anexos o no a los establecimientos de las entidades financieras, a través de los cuales las entidades de crédito prestan a sus clientes determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria, trasladando a la vía pública el desarrollo de dichas actividades.
2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia administrativa municipal que autorice el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación y utilización del cajero automático con acceso desde la vía pública. Asimismo, nacerá la obligación tributaria por la realización del aprovechamiento especial del dominio público local si éste se efectuase sin la correspondiente licencia.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia que autoriza el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación y utilización de cajeros automáticos, así como quienes se beneficien del aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo de la tasa comprende el año natural, produciéndose el devengo el primer día del período impositivo.
2. En los casos de inicio del aprovechamiento especial el devengo se produce en el momento del otorgamiento de la licencia que autoriza la realización del aprovechamiento especial o cuando éste comience de forma efectiva, si se ha procedido sin la correspondiente licencia. En este caso, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose la misma proporcionalmente al número de trimestres que resten para finalizar el año, incluido el trimestre en el que haya dado comienzo el aprovechamiento especial.
3. En los casos de cese del aprovechamiento especial, el devengo se produce el primer día del período impositivo y éste se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose la misma proporcionalmente al número de trimestres naturales transcurridos desde el inicio del año hasta el cese de la actividad, excluido el trimestre en el que se haya producido el cese del aprovechamiento especial. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento especial.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático:

CATEGORÍA DE LA CALLE	EUROS/AÑO POR CADA CAJERO
1ª CATEGORÍA	1118,80 euros
2ª CATEGORÍA	671,30 euros
3ª CATEGORÍA	559,40 euros
4ª CATEGORÍA	447,50 euros

2. Para la fijación de la cuota tributaria se ha tomado como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, si éste no fuese de dominio público. De ahí que uno de los elementos a tener en cuenta haya sido la categorización de las calles existentes en el municipio de Tres Cantos a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Las cuatro categorías de calles aplicables para la determinación de la cuota tributaria de esta tasa son las aprobadas en el anexo de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas de este Ayuntamiento. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior. Las vías públicas que no aparezcan clasificadas en el mencionado anexo serán consideradas de última categoría y quedarán incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento especial del dominio público local regulado en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización a este Ayuntamiento. Tal solicitud se efectuará tanto si se pretende instalar un

- Se modifica el artículo 2.2, quedando redactado del siguiente modo:
Artículo 2º. Cuantía y Tarifa.

2.- La Tarifa de estos precios públicos será la siguiente:

PRECIOS PÚBLICOS 2009/2010		TEMPORADA 2009/10	
CONCEPTO		ABONADO	NO ABONADO
		Euros	Euros
TARJETA DE ABONADO (cuota anual)			
A. De 5 a 14 años			9,00
B. De 15 a 18 años			13,10
C. De 19 a 60 años			29,70
D. Mayores de 60			21,30
E. Censados con discapacidad			21,30
GM. Censados con discapacidad=> 65%			21,30
GM1. Tarjeta de acompañante abonados GM			9,00
T. Trabajadores, no residentes			39,90
F. No censados			59,60
G. Exento de pago			0,00
TARJETA DE ABONADO EMPADRONADOS: TRES CANTOS DEPORTES (cuota mensual)			
Inscripción			43,50
Cuota general Adulto: de 24 a 60 años cumplidos			43,50
Infantil: de 0 a 4 años cumplidos (gratis)			0,00
Menor: de 5 a 17 años cumplidos (descuento del 50% sobre la cuota general)			21,70
Joven: de 18 a 23 años cumplidos (descuento del 25% sobre la cuota general)			32,60
Mayor: mayores de 60 años (descuento del 50% sobre la cuota general)			21,70
Discapacitados y pensionista (descuento del 50% sobre la cuota general)			21,70
Tercer miembro de la misma familia (descuento del 50% sobre la cuota general)			21,70
TARJETA DE ABONADO NO EMPADRONADOS: TRES CANTOS DEPORTE (cuota mensual)			
Inscripción			55,90
Cuota general Adulto: de 24 a 60 años cumplidos			55,90
Infantil: de 0 a 4 años cumplidos (gratis)			0,00
Menor: de 5 a 17 años cumplidos (descuento del 50% sobre la cuota general)			27,90
Joven: de 18 a 23 años cumplidos (descuento del 25% sobre la cuota general)			41,90
Mayor: mayores de 60 años (descuento del 50% sobre la cuota general)			27,90
Discapacitados y pensionista (descuento del 50% sobre la cuota general)			27,90

nuevo cajero automático como si se trata de cajeros previamente instalados y que se encuentran en uso o funcionamiento, y a la misma se acompañará declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento especial del dominio público local.

- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las solicitudes y declaraciones de los interesados, concediéndose la licencia o autorización cuando proceda.
- En el momento de solicitar la correspondiente licencia para el aprovechamiento especial los interesados vienen obligados a efectuar el ingreso de la tasa regulada en esta Ordenanza, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.
- En caso de denegarse la licencia, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado siempre que no se haya disfrutado del aprovechamiento especial.
- El aprovechamiento especial se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación del cajero automático. El cese en el aprovechamiento especial se entenderá producido desde el día de la presentación de la declaración de baja, pudiendo los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobar la retirada efectiva del correspondiente cajero automático.
- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud del aprovechamiento especial.
- Para el cobro de la tasa en los sucesivos ejercicios el Ayuntamiento elaborará el correspondiente padrón que permita la liquidación y cobro de la tasa por medio de los correspondientes recibos cobratorios en los plazos que determine, cada año, la Corporación municipal.

Artículo 7º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 083/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 5.1 ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES.

- Se modifica en el título de la Ordenanza Fiscal 5.1, la denominación del “Area deportiva Municipal”, pasando a denominarse “Concejalía de Juventud y Deportes”

Tercer miembro de la misma familia (descuento del 50% sobre la cuota general)		27,90
ABONO MULTIUSO (cuota mensual)		
Menor (5* a 18 años)		
*Sólo se podrá acceder a la sala de musculación a partir de los 16 años. De 16 a 18 años sólo se podrá acceder a la sala de musculación en el horario del monitor y bajo su asesoramiento.	15,50	
Joven (19 a 23 años)	25,90	
Adulto (24 a 60 años)	36,20	
ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS		
Cuota anual a Escuela Deportiva Dirigida		9,20
ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS. Cuota mensual		
Ajedrez, Gim. Mantenimiento, Fútbol, Fútbol-Sala, Baloncesto, Voleibol, Squash, Frontenis, Atletismo, Balonmano... (en general grupos de más de 6 alumnos)		
1 hora semanal: infantil / menor	5,80	9,80
2 horas semanal: infantil / menor	11,70	19,60
3 horas semanal: infantil / menor	17,50	29,50
1 hora semanal: adulto	7,80	13,40
2 horas semanal: adulto	15,60	26,90
3 horas semanal: adulto	23,40	31,40
ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS. Cuota mensual.		
Tenis, Pádel, Pilates, Taichi... (en general grupos de menos de 6 alumnos)		
1 hora semanal: infantil / menor	10,00	16,60
2 horas semanal: infantil / menor	20,10	33,30
3 horas semanal: infantil / menor	30,10	49,90
1 hora semanal: adulto	19,00	29,70
2 horas semanal: adulto	38,10	59,40
3 horas semanal: adulto	57,20	89,10
ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE SALA. Cuota mensual.		
Aerobic, Fitness, Gim. Deportiva, Gim. Rítmica, Karate, Judo...		
1 hora semanal: infantil / menor	7,20	12,00
2 horas semanal: infantil / menor	14,30	23,90
3 horas semanal: infantil / menor	21,50	35,90
1 hora semanal: adulto	10,20	16,50
2 horas semanal: adulto	20,40	33,10
3 horas semanal: adulto	30,60	49,60
ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE NATACIÓN. Cuota mensual.		
1 sesión semanal: infantil / menor	9,40	15,60
2 sesiones semanal: infantil / menor	18,80	31,20
3 sesiones semanal: infantil / menor	28,20	46,80
1 sesión semanal: adulto	14,20	25,40
2 sesiones semanal: adulto	21,80	36,20
3 sesiones semanal: adulto	42,80	76,30
1 sesión fin de semana: adulto	15,90	20,80
Natación Especial (discapacitados) 1 sesión	0,00	12,90
Natación Especial (discapacitados) 2 sesiones	0,00	26,00
Natación Especial (discapacitados) S-D	0,00	26,00
Natación Mayores (>60 años) 2 sesiones	0,00	29,00
Natación preparto, 2 sesiones semanal	72,90	127,40
Natación preparto, 1 sesiones semanal	36,20	59,60

Natación correctiva	21,80	36,20
Matronatación, (alumno y acompañante deben poseer t.a.)	33,90	----
ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA MAYORES		
Gimnasia de mantenimiento	0,00	35,30
Natación Mayores (>60 años) 2 sesiones	0,00	29,00
ACTIVIDADES DEPORTIVAS: OTRAS. Cuota mensual.		
Gimnasia Rítmica Deportiva Perfeccionam. Infantil/ menor	19,10	27,60
Tenis Competición infantil/ menor	21,30	35,60
Tenis Perfeccionamiento infantil/ menor	36,20	60,40
Deportes de equipo tecnificación	52,60	88,20
Deportes de Promoción	26,20	39,10
ACTIVIDADES ESPECIALES (Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales)		
1 hora semanal: infantil / menor	0,00	12,90
2 horas semanal: infantil / menor	0,00	26,00
3 horas semanal: infantil / menor	0,00	38,80
CAMPAÑA DE VERANO		
Cursillos de natación verano infantil/ menor	19,10	32,30
Cursillos de natación verano adultos	24,20	41,50
Cursillos de Tenis de verano	43,10	71,90
Cursillo de Piragüismo	52,80	51,50
USO LIBRE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS		
Acceso a instalaciones como visitante/espectador	0,00	0,80
Uso libre individual (fuera de las actividades programadas)	0,00	3,20
Uso libre individual pista de patinaje (fuera de las actividades programadas)	1,60	3,10
Entrenamiento libre en Pabellón (persona/mes)	30,00	49,70
USO LIBRE PISCINA EXTERIOR		
Piscina exterior: entrada infantil / menor	2,60	4,00
Piscina exterior: entrada adulto	3,20	5,20
Piscina exterior: bono 5 usos infantil / menor	4,90	
Piscina exterior: bono 5 usos adulto	7,70	
Piscina exterior: abono temporada infantil / menor	20,70	
Piscina exterior: entrada a partir de las 19:00	0,00	
Piscina exterior: abono temporada adulto	32,10	
USO LIBRE PISCINA CUBIERTA		
Piscina cubierta: entrada infantil / menor	3,30	4,90
Piscina cubierta: entrada adulto	4,00	6,30
Piscina cubierta: bono 5 usos infantil / menor	11,10	
Piscina cubierta: bono 10 usos infantil / menor	22,10	
Piscina cubierta: bono 5 usos adulto	14,90	
Piscina cubierta: bono 10 usos adulto	29,80	
Entrenamiento Club Natación T.C. nadador/mes	18,60	
USO LIBRE MENSUAL SALA DE MUSCULACIÓN		
Uso libre mensual: adulto (24 a 60 años)	31,90	53,60
Uso libre mensual: joven (19 a 23 años)	21,10	35,00

Equipos clubes conveniados, trimestre: permitido uso individual jugador	123,50
CURSOS EN PISCINA CUBIERTA	
Natación escolar, grupo sin profesor (máx. 15 alumnos por grupo), por sesión	12,60
Natación escolar, grupo con profesor (máx. 15 alumnos por grupo), por sesión	25,30
ASISTENCIA MEDICA DEPORTIVA	
Reconocimiento médico básico	11,10
Primera asistencia médica por accidente deportivo	84,80
Reconocimiento médico para los clubes con acuerdo con la Concejalía de Juventud y Deportes.	11,10

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	
Adulto, interés local	1,60
Adulto, interés regional	3,90
Adulto, interés nacional	5,20
Adulto, interés internacional	8,90
Joven, interés local y regional	1,00
Joven, interés nacional	2,50
Joven, interés internacional	3,80

- Se modifica el artículo 3, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 3º: Obligación de Pago.

- 1.- La obligación de pago de los precios públicos surge por el hecho de la utilización de los servicios en instalaciones de la Concejalía de Juventud y Deportes.
- 2.- Están obligados al pago de los precios públicos quienes utilicen las instalaciones o se beneficien de los servicios o actividades prestados por la Concejalía de Juventud y Deportes, y en concreto:
 - a) Las personas naturales que utilicen los servicios y las instalaciones, salvo en el caso de los menores de edad en que lo serán lo padres o tutores de los mismos.
 - b) Las personas jurídicas que utilicen dichos servicios o instalaciones a través de sus representantes legales.

- Se modifican los apartados 1, 4, 7 y se añade el apartado 8, del artículo 5, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 5º: Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1. Los mayores de sesenta años y mayores de cincuenta y cinco años que se encuentren en situación de prejubilación, paro prolongado o autovalimiento limitado, tendrán acceso gratuito a las instalaciones y Escuelas Deportivas Municipales de Natación para mayores y gimnasia para mayores, debiendo, únicamente, proveerse de la tarjeta de abonado “Tipo D”.
4. Estarán exentos del pago de la cuota anual por tarjeta de abonado y acceso a las instalaciones deportivas los/as niños/as hasta 4 años cumplidos en el año natural. No obstante, para participar

en las escuelas deportivas deberán abonar el Precio Público que corresponda a la modalidad de infantil con tarjeta de abonado y poseer la tarjeta tipo A.

7. La posesión de la tarjeta de abonado dará derecho de uso gratuito a los siguientes servicios y/o actividades:

- a) Mayores de sesenta años y mayores de cincuenta y cinco años que se encuentren en situación de prejubilación, paro prolongado o autovalimiento limitado:
 - Escuelas piscina cubierta: Natación mayores, 2 sesiones semanales.
 - Cursos para jóvenes y adultos, Gimnasia mayores, 2 días.
 - Acceso libre a las Piscinas Municipales.
- b) Para personas con discapacidad:
 - Natación para personas con discapacidad
 - Acceso libre a las Piscinas Municipales.
- c) Beneficios para todos los/as usuarios/as con tarjeta de abonado:
 - Hasta un 40% de descuento en todas las Escuelas Deportivas Municipales.
 - Hasta un 30% de descuento en todas las tarifas de alquiler de instalaciones deportivas de raqueta (tenis, pádel, frontón, badminton y squash).
 - Uso libre individual exterior (fuera de horario de actividades): Baloncesto (Polideportivo Laura Oter), fútbol (Polideportivo Maliciosa y Polideportivo Islas) y atletismo (Centro Deportivo Gabriel Parellada).
 - Uso libre individual interior (fuera de horario de actividades).
 - Acceso a duchas.
 - Uso de la sala de reuniones para las Asociaciones Deportivas y/o Clubes Deportivos sin ánimo de lucro.
 - Acceso a instalaciones.

8. Beneficios para todos/as los/as usuarios/as de la actividad de “multiuso”:

- Todos los beneficios de la tarjeta de abonado.
- Utilización gratuita de la pista de patinaje.
- Acceso libre a la piscina cubierta municipal, sauna y piscinas de verano.
- Acceso libre a la sala de musculación-fitness.
- Reserva anticipada con 48 horas de antelación de las pistas de deportes de raqueta, abonando la tarifa aprobada.
- Utilización gratuita (con reserva previa) de las pistas de pádel, tenis y squash, hasta las 14,00 horas de lunes a viernes (no festivos y excepto los meses de junio, julio y agosto).

- Se modifican los apartados 2, 3, 4, 5 y 7, del artículo 6, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 6º. Normas generales.

Se entenderán encuadrados en las tarifas juveniles a los menores de 18 años cumplidos en el año natural, y en las tarifas de adultos desde los 19 años cumplidos en el año natural hasta los 60 años.

Para los deportes de raqueta será necesario que al menos un/a jugador/a tenga t.a.

Los menores de 14 años sólo podrán acceder a las piscinas (cubierta y de verano) y sauna acompañados de un adulto responsable.

Nº 084/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 5.2 ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO

- Se modifica el artículo 2, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 2º. Tarifas.

	Euros/mes
1. Escuela Municipal de Música :	
- Cuota de inscripción en el curso (para antiguos alumnos)	16,40 €.
- Cuota de inscripción para nuevos alumnos	28,60 €.
- Iniciación a la música (clases compartidas de ¾ hora a la semana)	28,60 €.
- Formación básica (clase compartidas de 1 hora semanal)	32,70 €.
- Formación complementaria A (Clases compartidas de 1 hora semanal)	24,50 €.
- Formación complementaria B (Clases compartidas de 1 y ½ hora semanal)	28,60 €.
- Formación complementaria C (Clases compartidas de 2 horas semanales)	32,70 €.
- Armonía 1º (PLAN 66) (2 horas de teoría semanales)	40,90 €.
- Teóricas (Armonía 2º, 3º, y 4º PLAN 66) (2 horas de teoría semanales)	49,10 €.
- Conjuntos instrumentales (Clases compartidas de 1 y 1/2 hora semanal)	14,20 €.
- Orquesta de Cámara (Clases compartidas de 2 horas semanales)	16,40 €.
- Coros (Clases compartidas de 1 h y ½ horas semanal)	14,20 €.
- Instrumento I: (Clases compartidas de 1 hora semanal por 4 alumnos	28,60 €.
- Instrumento II (Clases compartidas de 1 hora semanal por 3 alumnos)	32,70 €.
- Instrumento III (Clases individuales de ½ hora semanal)	49,10 €.
- Instrumento IV (Clases individuales de ¾ hora semanal)	73,70 €.
- Instrumento V (Clases individuales de 1 hora semanal)	97,20 €.
2. Escuela Municipal de Danza y Teatro:	
1.- DANZA ESPAÑOLA:	
1.1.- Preparatorio, primero y segundo:	51,80 €.
1.2.- Tercero, cuarto, quinto y sexto:	79,70 €.
2.- BALLETS CLÁSICO:	
2.1.- Primary, grado I y grado II:	51,80 €.
2.2.-Grado III, IV, V y VI:	79,70 €.
3.- Colonias Urbanas, Campamentos de Verano y otros servicios de juventud, infancia y educación:	
- Carnet usuario de la Casa de la Juventud.	Gratuito
- Carnet descuento de la Casa de la Juventud.	6,60 €.
- Escuelas Urbanas: con una duración de 14 días se aplicarán unos precios no inferiores a 127,70 Euros ni superiores a 170,20 Euros por persona.	
- Jornadas lúdicas: se aplicarán unos precios no inferiores a 12,70 euros ni superiores a 21,30 euros por persona y día.	

En aquellos servicios o actividades propuestos por la Concejalía de Juventud y Deportes, que por su duración o período de validez sean proporcionales a los recogidos en la presente ordenanza, se podrá aumentar o disminuir proporcionalmente su cuota.

Causarán baja aquellos/as alumnos/as de las Escuelas Deportivas Municipales que no justifiquen debidamente la ausencia al 25% de las clases programadas trimestralmente, a dos semanas consecutivas, o cuando la justificación de las faltas supere el 50% de la programación trimestral; quedando la plaza a disposición de la Concejalía de Juventud y Deportes para el período de abono trimestral inmediatamente posterior, de acuerdo con el calendario lectivo de las Escuelas Deportivas Municipales.

- Se modifican los apartados 3, 4, 5, 6 y 8, del artículo 7, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 7º. Administración y Cobranza.

3. El pago de los cursos y campañas se efectuará en la cuenta bancaria que al efecto tiene habilitada la Concejalía de Juventud y Deportes.

4. Cuando por causa no imputables al sujeto pasivo, el servicio o la actividad de que se trate no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.1 En el caso de baja definitiva en alguna actividad, deberá tramitarse debidamente dicha baja en el P.I.D. (Punto de Información Deportiva) del Polideportivo de La Luz, procediéndose a la devolución de la cuota proporcional mensual abonada por adelantado y no disfrutada, previa solicitud del interesado a tal efecto.

4.2 En el caso de baja definitiva en algún curso intensivo, dicha baja deberá tramitarse debidamente, antes del inicio del curso, en el P.I.D. del Polideportivo de La Luz, procediendo la Concejalía de Juventud y Deportes a la devolución del importe total abonado, previa solicitud del interesado a tal efecto.

Una vez iniciados los cursos intensivos procederá la devolución del importe proporcional abonado por adelantado y no disfrutado, desde la fecha de la baja debidamente tramitada en el P.I.D. del Polideportivo de La Luz, previa solicitud del interesado a tal efecto y exclusivamente en el caso de lesión o enfermedad justificada mediante certificado médico siempre que no haya superado el 50% de las clases.

5. En el caso de error administrativo de la Concejalía de Juventud y Deportes del Ayuntamiento procederá la devolución del importe incorrectamente cobrado.

6. En ningún caso se devolverá el precio de la inscripción, que se reserva para sufragar los gastos originados por el proceso administrativo, salvo en el caso de suspensión de la actividad, modificaciones en el horario y/o la instalación efectuadas por la Concejalía de Juventud y Deportes o error administrativo del mismo ente del Ayuntamiento.

No se tramitará ninguna solicitud de devolución de ingresos indebidos a aquellos/as alumnos/as que tengan algún recibo de la Concejalía de Juventud y Deportes pendiente de pago.

Disposición final:

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Campamentos de verano:	
- Con una duración entre 4 y 7 días se aplicarán unos precios no inferiores a 50,00 Euros ni superiores a 370 Euros por persona.	
- Con una duración de 8 a 15 días se aplicarán unos precios no inferiores a 158 Euros ni superiores a 500 Euros por persona.	
- Campamento urbano de inglés:	
- Con una duración de 10 días, se aplicarán unos precios no inferiores a 200 euros ni superiores a 250 euros.	
- Actividades de fin de semana: se aplicarán unos precios no inferiores a 6,00 Euros ni superiores a 150,00 Euros por persona.	
- Cursos de esquí:	
- De fin de semana: se aplicará un precio no inferior a 50,00 Euros ni superior a 300 Euros por persona.	
- De más de tres días: se aplicará un precio no inferior a 65,00 Euros ni superior a 505,00 Euros por persona.	
- Intercambios juveniles internacionales: se aplicará un precio no inferior a 300,00 Euros ni superior a 1.595,90 Euros por persona	
- Cursos monográficos: se aplicarán unos precios no inferiores a 6,00 Euros ni superiores a 350,00 Euros por persona.	
- Talleres:	
- Juventud: Se aplicarán unos precios no inferiores a 6,00 Euros ni superiores a 160,00 Euros por persona.	
- Infancia: Se aplicarán unos precios no inferiores a 12,70 Euros ni superiores a 63,80 Euros por persona.	
- Alquiler de tiendas de campaña, 1,00 Euros por día y tienda	
- Actividades culturales (teatro, conciertos, jornadas, etc.): se aplicarán unos precios no inferiores a 1,50 Euros ni superiores a 35,00 Euros por persona.	
Los organizados en el Salón de Actos de la Casa de la Juventud podrán tener carácter gratuito.	
- Conferencias y exposiciones	Gratuito
- Infoteca, gratuito (es preciso el carnet de usuario)	
- Fonoteca, gratuito (es preciso el carnet de usuario)	
- Equipos audiovisuales; gratuito (sólo se prestarán a asociaciones sin ánimo de lucro o centros educativos para uso de carácter social, cuando las necesidades del Centro lo permitan).	
- Club de senderismo:	
- 8 Euros por persona /salida	
- Club de arte	
- 6 Euros por persona / salida	
4. Otras actividades y servicios.	
A) Asistencia a actos públicos, festivales o culturales:	
El importe de precio público no será inferior a 1,50 Euros ni superior a 28,50 Euros.	
Para la fijación del importe del precio público de cada acto, el Centro Gestor formalizará el correspondiente expediente acreditativo del coste de la actividad y se remitirá a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.	
Los actos públicos no considerados como espectáculos (conferencias, presentaciones, debates, etc.) serán gratuitos. A éstos otros actos, considerados como no espectáculos, se les podrá aplicar una cuantía en forma de precio público, en concepto de recaudación benéfica.	

B) Ludoteca:	
Casa Cultura	8,50 €.
Sesión de teatro o afines/por niño	
Centro 21 de Marzo	
Se establece un precio mínimo de 6,40 euros/mes para los integrantes de los grupos de una y dos sesiones semanales.	
En el caso de que los grupos tuvieran más de dos sesiones semanales, la cuota mínima será de 12,00 euros.	
C) Ludoteca 21 de Marzo	
Se establece un precio mínimo de 6,40 euros/mes para los integrantes de los grupos de una y dos sesiones semanales.	
En el caso de que los grupos tuvieran mas de dos sesiones semanales, la cuota mínima será de 12,00 euros.	
D)Venta de artículos promocionales de actividades organizadas por la Casa de la Cultura (carteles, catálogos, insignias, etc...)	
Para la fijación del importe del precio público de cada artículo, el Centro Gestor formalizará el correspondiente expediente acreditativo del coste y se remitirá a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.	
E) Biblioteca:	
Obtención del carnet de la biblioteca municipal	Gratuito
Segunda expedición y/o sucesivas del carnet por robo o pérdida	2,90 €.

- Se modifica artículo 3.3, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 3º. Obligación de pago.

3.- La obligación de contribuir nacerá:

- A) La asistencia a cursos, seminarios u otras actividades, al formalizarse la inscripción.
- B) En los cursos que se impartan en la Escuela Municipal de Música y en la Escuela de Danza y Teatro, en el momento de la inscripción en los mismos mediante la correspondiente matrícula.
- C) Por la asistencia a actos públicos de tipo festivo o cultural, en el momento de la entrada al recinto donde se celebren.
- D) Por la estancia en la Ludoteca, en el momento de entrada a la misma. Debiéndose realizar dicho pago trimestralmente.. Si dentro de cada trimestre la familia se apunta en el segundo mes de cada trimestre, se abonará el pago de estos dos meses restantes. De igual manera se realizará el pago de un mes cuando la familia se apunte el último mes del trimestre.
- E) Por la expedición de nuevo carnet de biblioteca por robo o pérdida.

- Se modifican los apéndices B, C, F y se añaden los apéndices G y H, del artículo 4, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 4º. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

B) Para todos aquellos jóvenes entre 12 y 30 años que dispongan del carnet de usuario de la Casa de la Juventud, se aplicará una reducción de un 10 por 100 en el precio de las actividades organizadas por la Casa de la Juventud, excepto los intercambios internacionales, y de un 10 por 100 para el resto de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Tres Cantos, salvo las que ya cuenten con algún tipo de descuento específico.

La persona inscrita que desee causar baja en la actividad deberá comunicarlo por escrito a la dirección del Centro. En Campamentos de verano y actividades de naturaleza (esquí, excursiones, viajes culturales, etc.) si la comunicación de baja se efectúa con más de 15 días de antelación al comienzo de la actividad se devolverá el importe íntegro de la cuota. Si la comunicación se efectúa antes de 5 días del inicio de la actividad se devolverá el 25 por 100. Una vez pasados estos plazos no procederá devolución alguna. Excepto en los siguientes casos:

- En los que una vez iniciada la actividad, ésta no se pueda realizar por accidente o enfermedad grave.
- Por otros asuntos personales inexcusables o que hagan imposible su realización (p.ej. cambio de domicilio a otro municipio, incompatibilidad laboral por horarios,...).
- En cualquier caso deberán solicitarlo por escrito y justificarlo con documentos apropiados.

Para el resto de las actividades del Centro, si la comunicación de baja se efectúa con 10 días antes del inicio de la misma, se devolverá el importe íntegro de la cuota y una vez pasado este plazo no procederá devolución alguna.

Para aplicar las reducciones y exenciones en campamentos de verano y ludoteca del Centro 21 de Marzo se deberá presentar el título de familia numerosa, certificado de minusvalía y demás documentos acreditativos.

Tanto en el Club de senderismo como en el Club de Arte, las plazas se cubrirán en primera instancia con personas empadronadas en el municipio, quedando los no empadronados a expensas de cubrir las plazas vacantes.

Tanto en la Ludoteca infantil como en la actividad de Musicoterapia, las plazas se cubrirán por personas empadronadas en el municipio de Tres Cantos.

La presentación del justificante bancario se realizará 10 días antes del inicio de la actividad.

Fuera de ese plazo la organización podrá disponer de las plazas vacantes.

La baja en la actividad se realizará mediante la presentación de escrito que justifique la imposibilidad de asistir, en una plazo máximo de 10 días antes de la salida. Transcurrido ese plazo no corresponderá devolución alguna, excepto en los siguientes casos:

- En los de enfermedad o accidente del menor o de los miembros de la familia participantes.
- En los casos de fuerza mayor, o situaciones personales y familiares directas (ascendentes y descendentes).
- En cualquier caso deberán solicitarlo por escrito y justificarlo con documentos apropiados.

La organización se reserva el derecho de anulación de la actividad por condiciones meteorológicas adversas que no garanticen la seguridad en la ejecución de la actividad.

Disposición Final

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

C) Se establece una reducción de la cuota del 50 por 100 de la cuota para las personas mayores de 60 años y para personas mayores de 55 años que se encuentren en situación de prejubilación o paro prolongado, así como a sus parejas, siempre y cuando éstas no tengan ingresos propios y lo justifiquen fehacientemente, que se matriculen en talleres y/o adquieran localidades para asistir a los espectáculos organizados o programados por la Casa de la Cultura. Para ello, los interesados deberán proveerse de un carnet denominado "Carnet del Mayor", que se facilitará en el Servicio de Atención Vecinal del Ayuntamiento. Los requisitos para la obtención del citado carnet serán determinados por la Concejalía de Servicios Sociales.

Se establece una reducción de la cuota del 50 por 100 de la cuota para las personas discapacitadas que estén en posesión de un Certificado de Minusvalía, emitido por el organismo oficial competente, con una valoración igual o superior al 33 por 100 que se matriculen en talleres y/o adquieran localidades para asistir a los espectáculos organizados o programados por la Casa de la Cultura. Para ello, los interesados deberán proveerse de un carnet denominado "Carnet de Descuento", que se facilitará en el Servicio de Atención Vecinal del Ayuntamiento. Los requisitos para la obtención del citado carnet serán determinados por la Concejalía de Personas con Discapacidad.

F) En las actividades organizadas por la Concejalía de Infancia se reducirá la cuota a un 50 % del total en el caso de Familias Numerosas. Para ello deberán presentar el correspondiente título de Familia Numerosa.

Igualmente, en el caso de aquellas familias que presenten algún hijo con discapacidad, se reducirá la cuota a un 50 % del total. Para ello, deberán presentar el correspondiente certificado de minusvalía y demás documentos acreditativos.

G) En caso de familias monoparentales con dificultades económicas, se eximirá del pago siempre que exista un informe favorable de Servicios Sociales o de la Concejalía de Infancia justificado con los documentos necesarios.

H) En las actividades de arte y senderismo, los menores de tres años no abonarán el precio de la actividad.

Las deducciones citadas con anterioridad serán asumidas por la concejalía correspondiente, es decir, por la concejalía que expida el carnet o certifique la condición que motiva el descuento.

- **Se modifica el artículo 5.3, quedando redactado del siguiente modo:**

Artículo 5º. Gestión y cobranza.

3.- Actividades de juventud, infancia y educación:

El pago de los precios públicos se realizará, una vez presentada la ficha de inscripción de la actividad a la Concejalía de Infancia, por ingreso bancario en la cuenta del ayuntamiento o bien en la entidad colaboradora que se señale al efecto, adjuntando a la misma el correspondiente justificante de pago. Estableciéndose como fecha tope de pago 10 días naturales antes del comienzo de la actividad.

En ningún caso se deberá realizar el pago de la actividad, sin haber presentado antes la inscripción en la misma, ni haber sido confirmado por la Concejalía.

En los casos en que se produzcan variaciones o cambios sustanciales por parte de la Administración que afecten a las actividades, los interesados tendrán derecho a la devolución íntegra del importe abonado.

Nº 085/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 5.4 ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE APOYO A LA FAMILIA

- Se modifica el artículo 5, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 5: Gestión.

La gestión se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La Concejalía correspondiente, previo estudio técnico de su departamento, podrá proponer al órgano competente para su aprobación, cuando lo estime conveniente porque circunstancias especiales así lo aconsejen, la prestación del servicio subvencionando, en su caso, la aportación del usuario.

El órgano al cual le compete su aprobación, aprobará la actualización anual del IPC en el precio por hora del servicio, de acuerdo al IPC interanual de noviembre, y los tramos de la escala de aportación de usuarios elaborada a partir de la pensión mínima de referencia, tras la publicación en el BOE de la revalorización anual de las pensiones de la Seguridad Social.

Los usuarios quedarán obligados anualmente a la presentación de los documentos que les requieran por parte de los Servicios Sociales, para revisar sus situaciones socioeconómica, familiar y de salud. Si no se entregaran los documentos solicitados por los Servicios Sociales, en las fechas notificadas, se entenderá que el usuario desiste de la solicitud por lo que motivo el servicio que se venía prestando, procediéndose a suspender la prestación del servicio al usuario.

La prestación de cada uno de los servicios, estará condicionada a la limitación presupuestaria, quedando los usuarios solicitantes en lista de espera. Tras la aprobación del usuario y su cota correspondiente por el órgano competente, aquellos usuarios que posean resolución expresa de alguna comunidad autónoma sobre su grado y nivel de dependencia y se determine en su Programa Individual de Atención el Servicio de Ayuda a Domicilio o el Centro de Día Asistido, pasarán a tener preferencia sobre los usuarios no dependientes en la prestación de los citados servicios.

Disposición final

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cuotas 2.009 actualizadas por Acuerdo nº 0234/2009 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de enero de 2.009 (BOCM nº 37 de 13 de febrero de 2.009)

Nº 086/09.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- 5.6 ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 3, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 3: Cuantía.

1.- Utilización de máquina fotocopiadora regulada por monedas instalada en dependencias municipales para uso público. Por cada fotocopia	0,60 €.
--	---------

2.- Participación en Foros, Mesas de Debate, Encuentros Culturales, Ferias u otros servicios o actividades desarrolladas o promovidas por las correspondientes Concejalías. La cuantía del precio público no será inferior a 6,40 Euros ni superior a 95,70 Euros por persona.	
3.- Participación en cursos especiales, seminarios, congresos u otros servicios o actividades organizados por las Concejalías. El precio público no superará la cantidad de 532 euros.	
4.- Participación en campañas de promoción comercial, muestras sectoriales, foros y otros servicios o actividades organizados por las concejalías. La cuantía del precio público no será inferior a 10,65 euros por establecimiento participante.	
5.-	
1. Utilización del salón de actos del edificio municipal "21 de marzo":	
El precio por hora será de 105,50 euros	
1.1 Utilización de otras salas (precio por hora):	25,00 €.
(*) La utilización de la sala es independiente del uso del equipo de megafonía y de videoconferencia.	
2. Utilización de recursos técnicos y humanos:	
Equipo de megafonía:	308,90 €.
Equipo de videoconferencia:	por actividad 827,50 €.
Equipo informático y proyector:	por actividad 50,70 €.
Técnico de sonido:	por actividad 38,00 €./ hora
Técnico de informática:	38,00 €./ hora
6.- Publicidad	
a) Revistas especiales:	
Faldón de portada	1.103,35 €.
Interior portada:	1.103,35 €.
Interior contraportada:	1.103,35 €.
Página interior:	662,00 €.
½ página interior:	331,00 €.
¼ página interior:	165,50 €.
Contraportada:	1.434,35 €.
Diseño del anuncio por parte de Departamento de Comunicación: +50% sobre tarifa.	
Coste de folletos por cuenta del anunciante.	
b) Folletos monográficos	
b1) 4 páginas color y medidas 15x21 cm. con distribución buzoneada (bien encartada en Revista Municipal o de manera independiente):	
Inclusión de logotipo en faldón de patrocinadores de portada	55,10 €.
Contraportada compartida:	
1/3 página	132,40 €.
1/4 página	77,20 €.

El órgano competente para su aprobación fijará el precio de cada servicio o actividad, previa formalización del expediente acreditativo del coste por la correspondiente Concejalía.

- Se modifica el artículo 4, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 4: Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza. En el caso de personas jurídicas serán sus representantes legales.

- Se modifica el artículo 5.4 , quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 5: Administración y cobro.

4.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de rechazar cualquier anuncio de publicidad cuyo contenido atente contra cualquier persona o institución, contra las libertades y derechos individuales, incluya argumentos de mal gusto o se considere no coincidente con los intereses municipales.

Se establece una fianza de 300 euros por el uso del Salón de actos del 21 de Marzo y de 200 euros para el resto de salas, siempre que se acompañe el uso de al sala con la utilización de material de sonido, megafonía informática u otros, con el fin de garantizar posibles desperfectos.

Disposición final

La presente modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

Tres Cantos, a 19 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, José Folgado Blanco.
(03/42.873/09)

Patrocinio exclusivo del folleto: Logotipo en portada y 1/2 contraportada:		Costes de producción y buzzoneado o embuchado del folleto, más 10 % del total
b2) 8 páginas color y medidas 15x21 cm. con distribución buzzoneada (bien encartada en Revista Municipal o de manera independiente):		
Inclusión de logotipo en faldón de patrocinadores de portada		88,20 €.
Página interior (a partir de la pág. 4)		110,30 €.
1/2 página interior (a partir de la pág. 3)		66,20 €.
Contraportada		275,80 €.
Patrocinio exclusivo del folleto: Logotipo en portada y contraportada:		
b3) 4 ó 8 páginas color y medidas 15x21 cm. sin distribución buzzoneada (2.500 ejemplares situados en Instalaciones Municipales y en el lugar del evento):		
Inclusión de logotipo en faldón de patrocinadores de portada:		
En supuesto de 4 págs.		22,00 €.
En supuesto de 8 págs		33,10 €.
Página interior		
(en supuesto de 8 págs., a partir de la pág. 4)		66,20 €.
1/2 página interior		
(en supuesto de 8 págs., a partir de la pág. 3)		44,10 €.
1/3 página interior		
(en supuesto de 8 págs., a partir de la pág 3)		38,60 €.
Contraportada		
(en supuesto de 8 págs.)		110,35 €.
Contraportada compartida		
(en supuesto de 4 págs.)		
1/3 página		66,20 €.
1/4 página		44,10 €.
Patrocinio exclusivo del folleto:		
Logotipo en portada y 1/2 contraportada (en supuesto de 4 págs.)		Costes de producción, más 10% del total
Logotipo en portada y contraportada (en supuesto de 8 págs.)		
c) Radio Municipal:		
Cuña publicitaria de 15 segundos		6,60 €.
Cuña publicitaria de 30 segundos		16,50 €.
Microespacio de 1 minuto		27,60 €.
Patrocinio de 1 hora (8 menciones)		88,20 €.
Producción del anuncio por parte de Dpto. de Comunicación: +20% sobre tarifa.		
Descuentos:		
5 o más cuñas		10 %
5 o más patrocinios		15 %
Si el anunciante desea, además del anuncio en radio, incluir banner en la Web de la Radio Municipal, se aplicarán las tarifas y condiciones mencionadas en el punto b.2 realizando un descuento sobre éstas del 20%.		